



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 20 OCT 2020

Resolución Directoral Regional N° 0303 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

El Informe N°031-2020/GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de setiembre del 2020, que remite las observaciones al Proyecto de Resolución Directoral Regional, sobre designación del Comité de Evaluación, para el procedimiento de selección de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en un total de Siete (07) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 239-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2020, se resuelve en su artículo primero designar al Comité de Evaluación, que se encargará de llevar a cabo el procedimiento de selección para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) año 2020, conformado por: CPC. Jorge Luis Carreño Sánchez como Presidente en su condición de Jefe Oficina de Administración, Sr. Guillermo Mogollón Espinoza como miembro en su condición de Responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones – ET. Personal y el Sr. Carlos Alberto Estrada Febres como miembro en su condición de Encargado del Área de Programación - ETASA;

Que, con Informe de VISTO, la Oficina de Asesoría Legal, observa el Proyecto de Resolución Directoral Regional, señalando que con respecto al Correo de la referencia, remitido para visación de esta Oficina, precisando en un extremo: "(...) en los cuales aprueban un Comité de Evaluación para llevar a cabo el procedimiento para la "Contratación Administrativa de Servicios (CAS) año 2020", apartándose de la Directiva N° 017-2013/GRP-480000-480300, así tampoco contemplan las sugerencias señaladas por SERVIR en la "Guía para la Virtualización de los Concursos Públicos del Decreto Legislativo N° 1057" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000065--PCM, al respecto en el marco de nuestras funciones señaladas en el inc. A) del Art. 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, en cuanto establece que la Oficina de Asesoría Legal asesora a la Dirección Regional en aspectos jurídicos relacionados a las actividades de la Dirección Regional (...);

Que, por otro lado la Oficina de Asesoría Legal en su Informe N° 031-2020/GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de setiembre del 2020, precisa que la Directiva, con respecto al Comité de Evaluación señala a la letra:

"(..) 8.2.4 Selección

8.2.4.1 Se conformará un Comité de Evaluación que tendrá a su cargo la selección de los postulantes, el referido Comité es designado por el Gerente General de la Entidad y estará conformado por:

- a) El Jefe de la Oficina Regional de Administración, o quien haga sus veces en calidad de Presidente.
- b) El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, como miembro.
- c) El Jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, o quien haga sus veces, como Miembro.
- d) Un representante por cada Área Usuaria, como Miembro

...sic, por tales consideraciones esta Oficina RECOMIENDA:

SE SUJETE EN ESTRICTO LA DESIGNACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DEL CONCURSO CAS 2020 A LO SEÑALADO EN LA DIRECTIVA N° 017-2013/GRP-480000-480300 a todo procedimiento de Contratación Administrativa que realice esta Entidad, salvo disposición distinta del mismo Nivel que aprobó la Directiva.

(...);

Que, con Informe N° 104-2020/GRP-440010-440013 de fecha 30 de setiembre del 2020, la Oficina de Administración, comunica la Observación en la Resolución Directoral Regional por parte de la Oficina de Asesoría Legal, señalando en el segundo y tercer párrafo lo que a la letra dice: "(...) Que, el referido procesional recomienda que el procedimiento debe sujetarse en estricto a la Directiva N° 017-2013/GRP-480000-480300 por la designación





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Piura, 20 OCT 2020

Resolución Directoral Regional N° 0303 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

del Comité de Evaluación del Concurso Cas (...) y (...) Además expresa que su incumplimiento en la normatividad vigente materia del asunto, se estaría incurriendo en FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, por lo que hace conocer a efectos de que se evalué la prosecución del trámite se seguir debiéndose plantear las consultas respectivas (...); habiendo la Dirección Regional derivado a la Oficina de Administración con proveído que a la letra dice: "acciones correspondientes tomar en cuenta observaciones de OAL";

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad y el numeral 1.17 Principio del ejercicio legítimo del poder del Artículo IV del Título preliminar del TUO de la LPAG, que dice a la letra: "(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general (...); en ese contexto con la finalidad de cumplir con el procedimiento regulado en la Directiva N° 017-2013/GRP-480000-480300 denominada "Normas que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el Pliego: 457 Gobierno Regional Piura"; y atendido lo recomendado por la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad se hace necesario expedir el acto administrativo que deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 239-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2020, que designa al Comité de Evaluación, que se encargara de llevar a cabo el procedimiento de selección para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) año 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.17 del Artículo IV del Título preliminar del TUO de la LPAG, Informe N° 031-2020/GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de setiembre del 2020, Directiva N° 017-2013/GRP-480000-480300; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina Asesoría Legal; y

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016; y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR, sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0239-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2020, mediante el cual se designa al Comité de Selección, que se encargara de llevar a cabo el procedimiento de selección para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) año 2020.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección, a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones _ Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

